

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 9 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00657-00

PROCESO: Ejecutivo seguido de Restitución

DEMANDANTE: José Esadid Marín Herrera

DEMANDADO: Juvenal Chávez Jutinivo

Para los fines pertinentes, incorpórese la documental allegada por la apoderada del extremo actor (fs. 52-62), la cual versa en los certificados civiles de nacimiento de los herederos del fallecido demandante José Esadid Marín Herrera, solicitados por el juzgado mediante auto que antecede.

Ahora, se **requiere a la abogada María Eugenia Valencia**, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite la notificación a los herederos del fallecido demandante de la existencia del trámite de la referencia, en procura de dar cumplimiento al inciso quinto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual dispone que *“la muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores (...)”* (se subraya); deberá aportar la prueba que acredite el efectivo envío de las mencionada comunicaciones dentro del lapso otorgado so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito en armonía con el numeral 1º, artículo 317 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. **110 JUN. 2021** : hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GONZÁLEZ COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 9 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2018-00243-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo

DEMANDADO: Ruth Paola Cristancho y Yeison Alberto Céspedes

Comoquiera que la parte actora no atendió los lineamientos expuestos en la providencia de 26 de enero de 2021 [fl. 104], este Despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito del proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso, de conformidad con el numeral 1º, canon 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consumadas. **En caso de existir embargo de remanentes o de créditos póngase a disposición del juzgado que las solicitó.** Librese oficio a quien corresponda.

CUARTO. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico ..			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.			
La presente providencia se notifica por anotación			
ESTADO	No.	fiado	hoy
a la hora de las 8:00		10 JUN. 2021	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS			
Secretaria			

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

9 JUN 2021

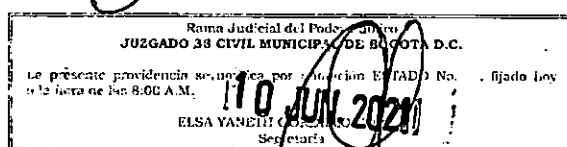
RAD. 11001-40-03-038-2017-00890-00.
EJECUTIVO
DE LINA MARÍA RAMÍREZ ARIAS
CONTRA ICETEX

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aclarar la parte que se pretende demandar, toda vez que mediante proveído de fecha 8 de agosto de 2008 fl. 194, se aceptó la cesión del crédito que hizo ICETEX a favor de Central de Inversiones. (núm. 2 art. 82 del CGP)

NOTIFÍQUESE

DAVID ABOLFO LEÓN MORENO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 JUN 2021

RAD. 11001-40-03-038-2013-00186-00.

RESTITUCION

DE MARÍA LUISA LOZANO NOVOA

CONTRA ALBA LUZ CARRERO

Vista la solicitud allegada por la demandante, por secretaría oficiase al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, para que informe si en ese Despacho existen títulos a nombre de la señora María Luisa Lozano Novoa identificada con la CC No. 53.064.262, de ser así envíe con destino a este proceso el reporte. Por secretaría oficiase.

De otra parte por secretaría oficiase al Banco Agrario de Colombia, para que informe si a nombre de la señora María Luisa Lozano Novoa identificada con la CC No. 53.064.262 y en qué juzgado se encuentran y por qué proceso. Por secretaría oficiase.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. , fijado hoy	10 JUN 2021
hora de las 8:00 A.M.	a la
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., -9 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2015-01433-00

PROCESO: Sucesión

CAUSANTE: Victoria Chisco Rey.

Procede el Despacho a proferir sentencia aprobatoria de la partición en la sucesión de **Victoria Chisco Rey (q.e.p.d.)**.

ANTECEDENTES

1. Los inventarios y avalúos presentados en la actuación, fueron debidamente aprobados en audiencia de 7 de octubre de 2020 (fl. 452).
2. En la mencionada diligencia también se decretó la partición designando al efecto partidador quien presentó el trabajo encomendado (fs. 463 a 478), del cual se corrió traslado (fl. 479).
3. No obstante, mediante providencia de 7 de abril de 2021 se ordenó rehacer el trabajo de partición, por lo que se le concedió a la partidora designada el término de 10 días.
4. El 22 de abril hogaño se presentó nuevamente el trabajo de partición (fs. 486-500), del que se corrió traslado por auto de 10 de mayo de 2021 (fl. 501).
5. En el término pertinente, no se presentó objeción al trabajo de partición.

CONSIDERACIONES

Se establece normativamente que *“rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidador reajustarla en el término que le señale”* (numeral 6º, art. 509 del C.G.P.).

En el *sub judice* del estudio del trabajo de partición presentado nuevamente por la partidora (fs. 486-499), se avizora que el mismo se

504

encuentra ajustado a derecho y al auto de 7 de abril de 2021 que ordenó modificarlo, puesto que se indicó el porcentaje de dominio que de manera global le corresponde a cada uno de los sucesores aquí reconocidos sobre el único inmueble materia de la partición, porcentajes cuya sumatoria equivale al 100% del derecho de dominio del bien con matrícula inmobiliaria n° 50S-40021999, lo anterior para efectos de que la presente sentencia aprobatoria de la partición sea inscrita sin ningún problema ante la oficina de instrumentos públicos pertinente.

Por consiguiente, puesto que del citado trabajo de partición se corrió el traslado de ley y como quiera en el término legal no se presentó objeción alguna, toda vez que se ciñe a los lineamientos establecidos en el precepto 508 Código General del Proceso, procede el Despacho a impartirle aprobación, conforme a lo preceptuado en el numeral 6° del canon 509 *ejusdem*.

DECISION

En virtud a cuanto se deja expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes el trabajo de partición (fs. 486-499) presentado sobre los bienes pertenecientes a **Victoria Chisco Rey**.

SEGUNDO: Protocolícese el expediente en la Notaría del Círculo de Bogotá que escojan los interesados la cual deberán indicar antes de retirarlo.

TERCERO: Déjese copia del expediente para el archivo del Juzgado, a costa de los interesados.

CUARTO: A costa de los interesados expídanse las copias que se soliciten.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy 1-19 JUN 2021 a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

9 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-38-2017-0188-00.

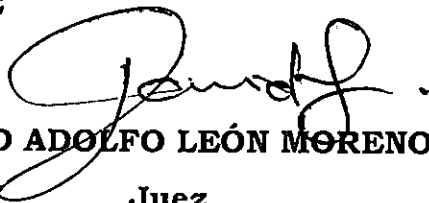
RESTITUCION

DE: INVERSIONES AYALA

CONTRA: JORGE ANDRÉS DAZA ARDILA

Previo a continuar con el trámite correspondiente y como quiera que obra a folio 51 la caución ordenada mediante proveído de fecha 21 de agosto de 2018, conforme a lo ordenado en auto del 9 de marzo de 2021 se hace necesario requerir a la parte demandante para que informe el parqueadero donde la Policía Nacional SIJIN Sección Automóviles deberá conducir el vehículo una vez sea inmovilizado.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notificó por correo electrónico el 10 JUN 2021 a las 8.00 A.M.	Fijado hoy
ELSA YANETH GORDILLO CORREA Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **9 JUN 2021**

RAD. 11001-40-03-038-2017-00276-00.
EJECUTIVO
DE WILSON CALDERON BOHORQUEZ
CONTRA CARLOS ALBERTO BECERRA ROJAS

Se requiere a la parte actora para que proceda notificar al extremo demandado en los términos de los artículo 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	10 JUN. 2021 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 9 JUN 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2018-01061-00

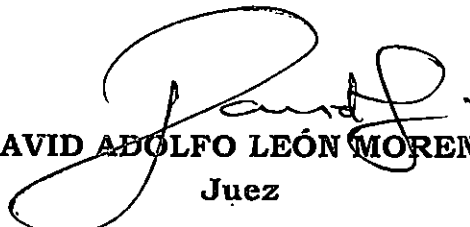
PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: María del Carmen Acosta Laiton

Previo a ordenar seguir adelante con la ejecución, **se requiere al demandante** para que acredite, aportando el certificado de libertad y tradición de inmueble cuya garantía real aquí pretende ejecutar, que efectivamente se encuentra registrado el embargo ordenado sobre el mismo, tal como lo dispone numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito en los términos del numeral 1º, artículo 317 *ejusdem*.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	10 JUN 2021 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 9 JUN 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-00401-00

PROCESO: Insolvencia

SOLICITANTE: Olmer Jovani Saavedra Ortega

Para los fines procesales pertinentes, se deja constancia que el liquidador nombrado dentro del proceso de la referencia aceptó el cargo que le fue designado, tal como obra a folio 162 del plenario.

En consecuencia, se le insta para que ejerza sus funciones y cargas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 564 y subsiguientes del Código General del Proceso y conforme se dispuso en el proveído de apertura de liquidación patrimonial.

Incorpórese a los autos la publicación del emplazamiento a los acreedores del deudor (fl. 170), en cumplimiento a lo dispuesto en el auto de apertura y el numeral 2 del artículo 564 del C. G.P., téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Por lo tanto, por **secretaría** procédase con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejándose la respectiva constancia que el emplazamiento se dirige a todos los acreedores del aquí deudor Olmer Jovani Saavedra Ortega.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia se notifica por
anotación en ESTADO de la causa, el día hoy
a la horas de las 2:00 A.M.

ELSA YANETH GONZALEZ COBOS
Secretaria

10 JUN 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

9 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00342-00.
LIQUIDACIÓN
DE: MAURICIO MENDOZA FORER

Ante la manifestación que hace la liquidadora se advierte que si bien es cierto indica que adelanta más de 6 procesos, se observa que no acreditó su dicho, en consecuencia se requiere a la liquidadora Martha Liliana Zamudio Acuña, para que acredite con prueba siquiera sumaria que actualmente se encuentra actuando como liquidadora en los procesos enunciados en su escrito obrante a fol. 220.

Adviértasele que de no hacerlo se le informará a la Superintendencia de Sociedades a efectos de que den aplicación a la Resolución No. 100-000083 del 19 de enero de 2016 concordante con la Ley 1116 de 2006 ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas del manual de ética. Por secretaría comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notificó por correo electrónico el día 10 JUN 2021 a las 8:00 A.M. fijado hoy ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

1

15

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

9 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00342-00.

LIQUIDACIÓN

DE: MAURICIO MENDOZA FORER

Ante la manifestación que hace la liquidadora se advierte que si bien es cierto indica que adelanta más de 6 procesos, se observa que no acreditó su dicho, en consecuencia se requiere a la liquidadora Martha Liliana Zamudio Acuña, para que acredite con prueba siquiera sumaria que actualmente se encuentra actuando como liquidadora en los procesos enunciados en su escrito obrante a fol. 220.

Adviértasele que de no hacerlo se le informará a la Superintendencia de Sociedades a efectos de que den aplicación a la Resolución No. 100-000083 del 19 de enero de 2016 concordante con la Ley 1116 de 2006 ante el incumplimiento de las obligaciones derivadas del manual de ética. Por secretaría comuníquese.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por un	El día 10 JUN 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

9 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00424-00.

SUCESION

DE: MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PEDRAZA

CAUSANTE: JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ PEÑA

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que las señoras Herminia Rodríguez Pedraza, Ana Cecilia Rodríguez Pedraza, Blanca Cecilia y Sagrario Rodríguez Pedraza se notificaron por conducta concluyente (fl. 281 a 293) del auto que ordenó su citación dentro del proceso de sucesión de doble e intestada de los causantes Julio Alberto Rodríguez Peña y Ana Sofía Pedraza (fl. 24 a 26), por lo anterior se les requiere para que manifiesten si **aceptan o repudian la asignación**.

Por otra parte, se reconoce personería al abogado Wilder Humberto Torres León como apoderado judicial de las citadas en líneas atrás en los términos y para los fines en los poderes conferidos (fl. 281 a 287).

Incorpórese a los autos el edicto emplazatorio obrante a folio 295 y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación dirigida a la DIAN requiérase a ésta, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n° 0529 de fecha 24 de febrero de 2021 so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompañese copia del oficio señalado. **OFICIESE.**

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que los señores Jorge Armando Rodríguez Ramos, José David Rodríguez Ramos y Yeisson Alberto Rodríguez Ramos se notificaron por conducta concluyente (fl. 297) del auto que ordenó su citación dentro del proceso de sucesión de doble intestada de los causantes Julio Alberto Rodríguez Peña y Ana Sofía Pedraza (fl. 24 a 26), por lo anterior, **por secretaría córraseles traslado vía electrónica de la demanda con todos sus anexos para así poder ejercer el derecho de defensa y para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación**.

Se reconoce personería al abogado Henry Alejandro Rodríguez Sánchez como apoderado judicial de los citados en líneas atrás en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 297).

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que proceda a acreditar la notificación por aviso de los señores José Adolfo Rodríguez Pedraza, Aura María Rodríguez Pedraza, Juan Pablo Rodríguez Pedraza, Gabriel Pedraza.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez (19-424-00)

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica al demandado, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	19 JUN 2024
ELSA JANETH GORDILLO CEBOS Secretaria	

Rama Judicial del Poder Público


**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

9 JUN 2021

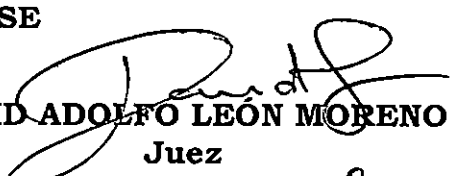
Bogotá D.C.,

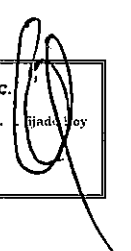
Rad. 11001-40-03-038-2017-00612-00.

EJECUTIVO**DE: ERNESTO SÁNCHEZ****CONTRA: JOSE HILARIO HERNÁNDEZ**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicaciones requiérase a los gerentes de las entidades relacionadas en los radicados visibles del folio 7 al 14, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n.º 159 de fecha 27 de enero de 2020 (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. **OFICIESE.**

Previo a dar trámite a los demás pedimentos que hace el apoderado de la parte demandante, se le requiere para que de cumplimiento al auto donde se le ordenó acreditar el diligenciamiento del oficio No. 3155 ante la Alcaldía Local de Suba.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**(2)**

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. 9 JUN 2021 La presente providencia se notifica por medio de correo electrónico a la hora de las 8:00 A.M. ELSA VANETH GORDILLO COBOS Secretaria	
--	--